

...a, sobre todo la del Congreso, se formase en el sentido de considerar que es error, limitar la cantidad que se dedica á los gastos. Cuando se indicó diré, el dar nuevas bases al contrato de recaudación el año 99, se pensó que era inconveniente fijar el límite de esos gastos, y este hecho está consignado en los documentos oficiales de entonces, pero la corriente de la opinión y del Congreso, por lo mismo que no puede ser tan bien informada como la de los que se dedican especialmente á estos asuntos, creyó que era la mejor salvaguardia de los intereses fiscales, fijar un límite pequeño. Si el límite fuera tal que llenara las aspiraciones de la Recaudadora no tendría inconveniente, pero restringir el límite es dañoso, porque es un hecho que haciendo mayores gastos los provechos serían mayores; pero estoy convencido que todavía no ha penetrado bien esta verdad, y acaso, quizá dentro de dos ó cuatro años la opinión pública se habrá formado, y se podrá seguir al pie de la letra el bien meditado supremo decreto de junio de 1899 en lo que á este asunto respecta.

El señor **Ministro de Hacienda**.—(Su discurso se publicará después.)

El señor **Echecopar**.—Propongo á su señoría el señor ministro, cuya exposición tengo la satisfacción de calificar como competente y muy exacta, que en esta cláusula se sustituyan las palabras que dice "no podrá exceder" por las palabras "no podrá cargar al gobierno". Se dice que no podrá exceder de la cantidad de Lp. 84,000 lo que se gaste anualmente en la recaudación, pero por las mismas razones que se han expuesto en el debate, parece que habrían muchos casos en que la Compañía tuviera que gastar más por su propio interés, que está completamente armonizado con el del Supremo Gobierno. Haciendo el cambio, q'insinúo se conciliarán estos dos aspectos de la cuestión: la Compañía podrá gastar más, pero no podrá cargar al Supremo Gobierno sino Lp. 84,000. Creo que esta modificación contribuye á dar claridad al artículo.

El señor **Ministro**.—Siento no aceptar lo propuesto por el señor Echecopar. La Compañía no está impedida de gastar más de las Lp. 84,000 y sí, por consiguiente, ve que está en su deber gastar más, las gastará. No creo que esto suceda, porque ese in-

terés resulta problemático cuando se trata de una comisión tan pequeña. Conservando la cláusula como está se acredita que el Gobierno no permitirá que se le imputen como gastos de recaudación más de las Lp. 84,000 y á eso corresponde exactamente la redacción de la cláusula.

Cerrado el debate, se procedió á votar el artículo 6o. anteriormente transcrito y resultó aprobado.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

Victor E. Ayarza

19a. Sesión del jueves 24 de agosto de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Almenara, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Echecopar, Ganoza, Icaza, Chávez, Ingunza, Latorre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Moscoso Melgar, Navarrete, Olachea, Orihuela, Peralta, Ponce, Puente, Ramos O., Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rodolfo, Samanez, Seminario y V., Solar L. F., Sosa, Tovar, Valencia P., Vidalón, Ward M. A., Ward J. F. y García y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Vidalón, de que refiriéndose al señor Amador del Solar dijo que era un hecho notorio que dicho señor Senador había venido de Huancavelica y no de Ayacucho, como en el acta se dice.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor **Ministro de Fomento**, manifestando en respuesta al que se le dirigió pidiéndole copia del informe del ingeniero Sutton, sobre irrigación del valle de Ica, que el referido informe consta en una voluminosa memoria que está imprimiéndose actualmente y que tan luego como este trabajo se concluya, le será grato remitirlo.

A conocimiento del señor **Ríos**.
Del mismo, dando respuesta al que se le dirigió con fecha 10 del actual, para que se sirva expresar si á pesar

del tiempo trascurrido subsisten las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que crea en el Ministerio de su cargo una dirección de Agricultura y Ganadería.

A la Comisión de Agricultura.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión la propuesta del Ejecutivo para ascender á la clase de general de brigada al coronel don Roque Saenz Peña, que ha sido aprobada por esa H. Cámara, previa dispensa de todo trámite.

El señor Peralta solicitó de S. E. se sirviera consultar á la Cámara, si se dispensaba esta propuesta del trámite de comisión, como lo había hecho la H. Cámara de Diputados.

Hecha la consulta del caso, la H. Cámara resolvió afirmativamente, quedando en consecuencia á la orden del día.

Del mismo, remitiendo con igual objeto la propuesta para ascender á la misma clase al coronel don Pedro E. Muñiz.

A solicitud del señor Reinoso, se consultó también la dispensa del trámite de comisión y fué acordada, quedando en consecuencia á la orden del día.

Del mismo, avisando que esa H. Cámara ha aprobado en revisión el proyecto sobre nueva demarcación política de la provincia de Urubamba.

A sus antecedentes.

Del Senador suplente electo por el Departamento de La Libertad, comunicando en respuesta al que se le dirigió con fecha 3 del presente, que le será grato concurrir á las sesiones de esta H. Cámara, tan luego como se lo permita el estado de su salud.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

PROYECTOS

Del señor Almenara, para que se reorganice la Beneficencia Pública de Lima, creando un servicio de asistencia pública.

El señor Almenara.—Excmo. señor. Hoy que se vislumbra la aurora de mejores días para la nación; en que el Gobierno y el pueblo, escudados por el orden y la paz, pueden acometer con tranquilidad las reformas que sus necesidades públicas les inspiran, no se puede dejar de tratar de cuestiones, que como la reglamentación de la caridad pública, sig-

nifica uno de los factores más importantes de la higiene social.

La caridad no es un sentimiento irreflexivo, es una virtud compasiva derivados de la gracia, como antes se decía; no, ella significa un deber de justicia, cuyo sentimiento debe existir en todo corazón humano, tendente á fomentar la iniciativa al bien al altruismo y al civismo aplicado. Es la caridad, el resultado del perfeccionamiento de la moral y en este siglo de amor y de humanidad, toda persona social, femenina ó masculina, joven ó vieja, tiene un deber de beneficencia y de solidaridad que cumplir. Nadie en la socialidad moderna, debe desconocer el sufrimiento de sus semejantes, encerrándose en su torre de marfil, como alguien lo ha dicho. Todo esto por lo que respecta al sentimiento.

Por lo que respecta al positivismo de la época, la caridad debe ejercitarse con entusiasmo; ella debe hacerse en el sentido de procurar que las fuerzas sociales no pierdan la armonía con la desaparición de las unidades de trabajo, cuya ausencia perturba el orden de la maquinaria humana, y roba dinero al capital del movimiento público, produciendo de todas maneras un trastorno en la comunidad.

En la trama social, en donde se entrecruzan las actividades del hombre y los destinos de la humanidad, cuando una de esas actividades se rompe ó altera, el desconcierto de la sociedad se produce y su desquiciamiento se consume; tal pasa en la familia, en la comunidad y en el Estado, cuando caen en la miseria y en la invalidez sus individuos. Con mucho acierto se ha comparado esta ruina verdadera, con las que ocasiona en la fábrica de tejidos de lino, de algodón ó lana, la descompostura de uno de los hilos, de uno solo, que interrumpe el funcionamiento de toda la maquinaria y paraliza todo su mecanismo: ¡notable espectáculo; una cosa tan pequeña paralizando una cosa tan inmensa!

La manera de repartir los socorros á los pobres, es un arte muy difícil y una ciencia muy compleja, que demanda no solo voluntad y acierto, sino también mucha independencia de espíritu, y no consiste únicamente en socorrer á los indigentes inscritos ó catalogados, sino principalmente, en adjudicar la limosna ocasional al

indigente ocasional

La modicidad de los salarios: las familias numerosas: la falta del seguro contra los peligros y los accidentes, contra la vejez, y contra la enfermedad y la convalecencia; la falta de previsión y de ahorro, ponen al mayor número de los presu- puestos de los obreros, en un estado de equilibrio inestable, que el menor acontecimiento perturba y hace romper, poniendo á estos individuos en un momento, y ocasionalmente, en la condición de indigentes.

Y no solamente los obreros, corren estos riesgos de miseria, sino también todos los individuos que no poseen otra cosa que el jornal diario del trabajo. El campesino, los empleados y funcionarios subalternos; los comerciantes, los mismos individuos que ejercitan las profesiones liberales, caen desarmados é inermes, derrotados en la lucha de la vida, víctimas de la inclemencia y de la dureza del destino: todos ellos, como los obreros, se ponen en el caso de merecer la limosna ocasional.

Pero esta clase de indigentes, que no estiran la mano por ningún motivo, para implorar la limosna; que prefieren la muerte antes de que se les considere al igual de los indigentes inscritos, y constituyen los pobres vergonzantes, es para lo que se necesita de un sistema de beneficencia especial, que no usamos entre nosotros, y para lo que existe en las naciones civilizadas un funcionamiento de caridad que embalsama el alma y hace amar á la humanidad.

La mujer, el ser que redimira al hombre; la personificación del sentimiento puesta voluntariamente al servicio de la caridad, busca y penetra en consorcio con las instituciones, hasta lo íntimo de esa clase de hogares, y allí, en forma de graciosa amistad y de obsequio, enjuga las lágrimas del dolor, y reparte cariñosa el auxilio, satisfaciendo así las más lastimosas necesidades.

Para ejercitar esta clase de caridad, se necesita no solamente la voluntad, el altruismo y la independencia de espíritu, sino también y principalmente el método, la organización, el concurso de la ciencia y del arte, la fuerza transformada de un mecanismo; el ciclo, la cadencia, la energía de una maquinaria, cosas que no tiene, ni remotamente nuestra caduca Beneficencia Pública, y que es necesario procurar establecer,

aprobando el proyecto que se acaba de leer.

En nuestra actual Beneficencia, la nota culminante del servicio de la caridad, consiste en hospitalizar ciegamente á los enfermos, sin saber positivamente si lo son, dándoles cama, alimento y asistencia médica, consumiéndose así estérilmente gran parte de las rentas que podían ahorrarse con la asistencia y curación de muchos de esos enfermos, sin suspender su trabajo, en dispensarios, consultorios externos de los hospitales y despachos de beneficencia. Repartiendo gratis el específico, la quina, se suprimirían centenares de enfermos hospitalarios.

Los demás socorros que reparte, obedecen exclusivamente á la iniciativa, al buen corazón de sus respetables miembros, y á la mayor ó menor influencia que presenten los que los solicitan. Como si se tratara de una institución de comercio, ó de crédito, en nuestra beneficencia, desamparada de la protección de los Poderes Públicos, sus honorabilísimos socios no procuran otra cosa que el balance del presupuesto; y ya se comprende Excmo. señor, que sin rentas suficientes en esa clase de servicios, muy poco se puede hacer, consultando siempre que no haya déficit en su presupuesto.

Y en este punto, Excmo. señor, toco la cuestión más importante de mi proyecto. ¿Cómo han podido correr los tiempos, mereciendo el calificativo de ilustrada, nuestra sociedad, sin reclamar el concurso pecuniario, para el servicio de la Beneficencia Pública, del Estado, del departamento y de la comunidad? No lo comprendo Excmo. señor. El cuidado de los pobres, deber el más elemental de las sociedades, cuidado que asegura la más franca y duradera solidaridad nacional, ha subsistido entre nosotros, únicamente merced á la generosidad de los filántropos que legaron dineros para los pobres, ó que fundaron instituciones destinadas á ese fin. La comunidad, esto es el Municipio, la personalidad moral más genuina del pueblo, la destinada, la obligada mejor dicho á hacer este servicio, no contribuye, que yo sepa, con nada al presupuesto ordinario de la Beneficencia. El cuidado de la higiene pública, la contribución al ornato de la ciudad y otros servicios que hace, por importantísimos ramos que sean no lo

son tanto, que dejen rezagada la asistencia de los pobres, confiada á la caridad privada. En todas partes, es la Municipalidad la encargada de ese servicio, y lo subvenciona el Estado y el departamento.

Así mismo, estas dos entidades sociales, tampoco contribuyen con nada al sostenimiento ordinario de la Beneficencia Pública, y cometen con esa omisión, la misma falta que el Municipio. Tal conducta de esos tres organismos, significa un olvido completo de sus deberes, tal como lo haría el padre de familia, que desatendiendo las desgracias de los suyos, confiara ese cuidado á la caridad de sus vecinos, cometiendo así un acto de indignidad.

No es por otra razón, que vemos á nuestra Municipalidad tener fondos suficientes para hacer complacencias y dar subvenciones útiles y simpáticas, tal vez, pero no sujetas estrictamente á sus deberes primordiales; con esos gastos, los que podríamos llamar facultativos, pero no los naturales de esa clase de institución.

Por estas razones, en gracia de los desheredados de la fortuna, de aquellos que no tienen un cubierto en el banquete de la vida; y en honor de los principios morales de la época, en la que todo es proinidad y humanidad, pido á la H. Cámara que apruebe el proyecto de ley que se acaba de leer.

Pasó el expediente á las Comisiones Principal de Gobierno y Beneficencia.

De los señores Riva Agüero, La Puente, Icaza Chávez, Carmona, del Río y Ganoza, para que se diga al Ejecutivo que mande hacer el plan y presupuesto de un puente colgante sobre el río Santa.

A las Comisiones Auxiliar de Gobierno y de Obras Públicas.

Del señor Echeopar, adicionando y modificando los artículos 5o. y 6o. del contrato con la Compañía Nacional de Recaudación.

A pedido de su autor, fué dispensado de todo trámite y pasó á la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto, en mayoría y minoría, recaídos en la solicitud de don Francisco Polack, intérprete del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre aumento de haber

A la orden del día.

De la Comisión Auxiliar de Hacienda en la solicitud de las señoritas hijas de don Juan Guevara sobre pago de un crédito.

A la orden del día.

De la Comisión Principal de Hacienda y de la Principal de Gobierno, en el proyecto venido en revisión para que se subvencione á las instituciones de tiro.

A la orden del día.

De don Rodolfo Zapata, médico y cirujano, para que se le permita aceptar el título de Oficial de Instrucción Pública que le ha conferido el Gobierno de la República Francesa.

A la Comisión de Constitución.

Del capitán de navío de la armada nacional, don Nicanor Asín, sobre reconocimiento de servicios.

A la Comisión Principal de Guerra.

PEDIDOS.

El señor Capelo manifestó que había pedido informe al Gobierno sobre el motivo porque no había resuelto el expediente relativo á las elecciones municipales de Tarma y que después de mucho tiempo ha venido la contestación, diciendo que el expediente vino en el mes de abril último y q' el ministerio lo devolvió para que viniese por conducto de la Junta Departamental y no por el del Concejo Provincial; y como no encontraba correcto que las instituciones municipales estén á merced de un concejo departamental, pidió á S. E. se oficiara nuevamente al Ministerio para q' exponga qué medidas ha dictado á fin de que la Junta Departamental de Tarma cumpla con sus deberes.

S. E. accedió al pedido.

El señor Samanez dijo que desde la Legislatura anterior existía tramitado un expediente para la creación de una segunda judicatura de la instancia en la provincia de Andahuailas; y, como ese proyecto llena una urgente necesidad, pidió á S. E. se sirviera ponerlo en mesa para que se discuta tan pronto como sea posible.

S. E. ofreció hacerlo así.

El señor Presidente hizo presente á la Cámara, que por falta de datos exactos no se había consignado en el presupuesto de los emolumen-

los de los señores Senadores por el primer dividendo aprobado ayer, la cantidad que corresponde á los Senadores por Loreto, señores García, y Llosa, para los gastos de viaje por la vía fluvial de Iquitos á esta capital y que, ahora en posesión de datos pormenorizados, tenía conocimiento que entre lo aprobado ayer y lo que realmente les corresponde, hay una diferencia de 79 libras cinco soles, á favor de dichos señores, y sometió á la consideración de la H. Cámara si se aprobaba esa cantidad como partida adicional del presupuesto.

La H. Cámara así lo acordó.

El señor del Río, manifestó que el señor Ramos Ocampo, en la Legislatura anterior, fué llamado por la H. Cámara para desempeñar su cargo y que no habiéndosele abonado los leguajes correspondientes, á que tenía derecho, pedía á S. E. consultara á la H. Cámara si debía abonarse dichos leguajes.

Hecha la consulta del caso por S. E., la H. Cámara lo resolvió afirmativamente.

El mismo señor del Río expuso que hacía tres años había pedido que el Ministerio de Hacienda informe en el proyecto que presentó para que las juntas departamentales fueran la última instancia en las reclamaciones sobre contribuciones; que en el trascurso de este tiempo se ha solicitado varias veces lo mismo; y como hasta hoy no lo ha hecho, pidió se le oficie nuevamente para que devuelva el expediente con informe ó sin él.

S. E. accedió al pedido.

El señor Peralta dijo que se había presentado hacía días un memorial de la hermana de don Gregorio Jofré, memorial que pidió á S. E. se sirviera pasarlo á sus antecedentes para que la comisión respectiva tenga en cuenta dicha solicitud.

S. E. accedió al pedido.

El secretario señor García, refiriéndose al segundo pedido del señor del Río, manifestó que hacía tres ó cuatro días se había oficiado á todos los Ministerios para que á la brevedad posible devuelvan los expedientes que tengan en sus despachos para informe, que ya el señor Ministrotro de Fomento había contestado indicando que se ocupaba del asunto y que era de esperar que los demás señores Ministros contestaran también, por lo que pedía á S. E. sus-

pendiera su solicitud hasta que contesten los referidos señores Ministros.

El señor del Río, en atención á lo expuesto por el señor Secretario, retiró el pedido.

ORDEN DEL DIA

Juramento é incorporación del señor doctor Eduardo G. Pérez.

—Presente el señor doctor Eduardo G. Pérez, Senador suplente por el departamento de Ayacucho, S. E. procedió á tomarle el juramento de ley y quedó incorporado á la Cámara.

Ascenso del coronel don Roque Saenz Peña á la clase de General de Brigada.

—Se dió lectura á los oficios que siguen:

Lima, 23 de agosto de 1905.

Excmo señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Previa dispensa de todo trámite, la H. Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día de ayer, ha aprobado la propuesta que hace el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de General de Brigada al Coronel don Roque Saenz Peña.

Me es honroso comunicarlo á V. E. para conocimiento del H. Senado, para cuyo efecto acompaño al presente oficio, en copia, la propuesta mencionada.

Dios guarde á V. E.

Antonio Miró Quesada,

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 21 de Agosto de 1905.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Defiriendo á los deseos de esa H. Cámara, manifestados en el oficio pasado á mi despacho, con fecha 19 del actual, me es honroso, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, proponer para el ascenso de general de brigada, al coronel don Roque Saenz Peña, esclarecido ciudadano argentino que, por sus servicios durante la última guerra y su comportamiento en la defensa de América, ha comprometido la gratitud nacional.

Dios guarde á USS. HH.

Pedro E. Muñiz.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

El señor Presidente.—Está en de-

sate la propuesta del Ejecutivo para ascender á la clase de general de brigada al coronel don Roque Saenz Peña, venida en revisión.

Sin observación, se dió por discutida, y procediéndose á votar resultó aprobada por 32 balotas.

Ascenso del Coronel don Pedro E. Muñiz, á la clase de general de Brigada.

Se dió lectura á los documentos que van en seguida:

Lima, 23 de Agosto de 1905.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, en vista de la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo, ha resuelto ascender á la clase de general de brigada al coronel don Pedro E. Muñiz.

Me es honroso comunicarlo á VE. para conocimiento del H. Senado, cuyo objeto adjunto, en copia, el oficio en que se hace la propuesta y el dictamen aprobado de la Comisión Principal de Guerra de esta H. Cámara.

Dios guarde á VE.

Antonio Miró Quesada

Ministerio de Gobierno.

Lima, Agosto 18 de 1905.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

S. E. el Presidente de la República ha acordado deferir al pedido aprobado por esa H. Cámara, con relación al ascenso á la clase de general de brigada del coronel don Pedro E. Muñiz, actual Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

En consecuencia, me es honroso elevar á USS. HH. la presente propuesta, que en concepto del Supremo Gobierno es justo premio á los servicios del mencionado coronel, ya como valeroso defensor de la integridad nacional, ya como colaborador inteligente y perseverante en la obra de reorganización de nuestro ejército.

Dígnense, pues, USS. HH. dar cuenta de la presente propuesta, aceptando mi consideración muy distinguida.

Dios guarde á USS. HH.

E. I. Romero.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Los servicios del Coronel don Pedro E. Muñiz comenzaron en 1879, apenas iniciada la guerra con Chile. Ellos, salvo ligero interregno, que dedicó en el extranjero á estudios militares, se han sucedido, en el ejército ó en la administración pública, con marcada distinción hasta la fecha.

Sus ascensos militares le fueron conferidos gradualmente; y algunos de ellos se afianzaron con su sangre, derramada en los campos de batalla.

Su competencia profesional queda confirmada por las importantes reformas que va introduciendo en el ramo que corre á su cargo, á cuyo desempeño se halla dedicado con activa y excepcional perseverancia.

Estas consideraciones inducen á vuestra Comisión Principal de Guerra, á opinar porque, aceptando la propuesta del Poder Ejecutivo para conferirle la alta clase de general de brigada, prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Agosto de 1905.

Luis I. Ibarra.—Oswaldo Seminario y Arámburu.—Francisco P. Secada.

Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Congreso, en uso de sus atribuciones y en vista de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, ha resuelto ascender á la clase de general de brigada, al coronel de infantería, don Pedro E. Muñiz.

Lo comunicamos á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de Agosto de 1905.

Luis I. Ibarra.—Oswaldo Seminario y Arámburu.—Francisco P. Secada.—Angel Ugarte.

El señor Presidente.—Está en debate la propuesta del Ejecutivo para ascende á la clase de general de brigada, al coronel don Pedro E. Muñiz, venida en revisión.

El señor Ramos Ocampo.—Excmo. Señor: Agregar algunas palabras más al dictamen de la Comisión de

Guerra de la H. Cámara de Diputados, para demostrar los importantes y eminentes servicios prestados por el señor Mañiz, ya en defensa de la Patria, ya en el Ministerio que hoy desempeña, sería caer en una redundancia; pero con todo, para proceder con estricta justicia, en vista de los méritos que ha contraído para con la Patria, pido á V.E. que se sirva ordenar se dé lectura á las fojas de servicios.

El señor **Presidente**.—No se encuentra ésta en el expediente.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió el proyecto por discutido, y procediéndose á votar, resultó aprobado por 27 balotas contra 11.

Continuación del debate del proyecto de contrato con la Compañía Nacional de Recaudación. Se aprueba el artículo 7o. y el sustitutorio de los artículos 2o. y 3o.

Ingresó al salón el señor ministro de Hacienda.

El señor **Presidente**.—Estando presente el señor ministro de Hacienda, continúa el debate del proyecto del Ejecutivo de contrato con la Compañía Nacional de Recaudación. Se pone en discusión el artículo 7o.

El señor **Secretario**.—(Leyó.)

“Art. 7o.—La compañía percibirá la siguiente comisión sobre el saldo que resulte después de deducir de los productos, la asignación para de gastos dentro del límite señalado en la cláusula precedente.”

En 1905, tres y medio por ciento.

En 1906, tres por ciento.

En 1907, tres y medio por ciento.

En 1908, dos por ciento.

En 1909, uno y medio por ciento.

En 1910, uno por ciento.

En 1911, uno por ciento.

El señor **Barreda**.—Excmo. Señor: En la discusión general del proyecto de contrato, ha señalado ya la Comisión Principal de Hacienda la ventaja que reporta al fisco con la adopción de esta escala descendente de comisiones contenida en el artículo 7o.; pero creo necesario insistir en este punto, porque algunos señores Senadores que se han opuesto al contrato, han hecho cálculos que son erróneos y no deben pasar como buenos ante la H. Cámara. Ya ayer el señor Ministro, con gran claridad, expuso cual es la diferencia respecto á comisiones entre el

contrato actual y el que va á aprobarse y manifestó que sumando las tasas de los siete años del nuevo contrato, apenas se llega al 14 y $\frac{1}{2}$ por ciento.

Si se deduce de este catorce y medio el 9 por ciento que corresponde al año y medio que falta al contrato actual de la Compañía, quedan cinco y medio para los cinco años restantes, de manera que la recaudación se hará á razón de uno por ciento anual, y esto es claramente ventajoso.

A pesar de esto se han hecho afirmaciones que han conducido á afirmar que este contrato no es ni bueno ni malo, sino un contrato indiferente. Posteriormente el señor Senador por Piura, cuya ausencia deploro en este momento, apoyando sus afirmaciones en una demostración numérica ha dicho que las entradas para la Compañía, en los dos primeros años de este contrato, serán de \$ 218,000, y como según el vigente son sólo de \$ 210,000, hay una diferencia de \$ 5000, en contra del fisco. Esta aseveración no ha sido refutada, así es necesario revisarla y para esto tengo que referirme á números, porque creo que en materias financieras los números son el mejor guía siempre que estén manejados con buena aritmética y con buena fe.

Los gastos y comisiones del actual contrato son \$ 110,525, que es la cifra correspondiente á las entradas del último año; según el proyecto, en el primer año son \$ 108,100 la diferencia será \$ 2425; pero en el segundo año, como los gastos y comisiones serán sólo de 104,657, ya la diferencia será de \$ 5868. A esto hay que agregar el provecho que se obtiene de los descuentos, por pagarse al Gobierno los productos quincenalmente, en vez de por mensualidades de 18,000 libras.

Ya en otra oportunidad he fijado estas cifras, como término medio considerando el desarrollo natural de las rentas en \$ 5,000, lo que ha sido confirmado ayer por el señor Ministro; pero no siendo este ahorro por hoy sino de \$ 4702, que es lo que corresponde á la recaudación del año último, en los dos años será de \$ 9,404 lo que da un total de Lp. 17,697 ahorradas en vez de las cinco mil de pérdida que cree encontrar el señor Zegarra.

Ahora, esto es suponiendo que el contrato hubiera regido desde el 1.º de Enero de 1905; pero no es así; supongámoslo actualmente aprobado y entrando en vigor desde el 1.º de Setiembre próximo; el abono sería el correspondiente á cuatro meses del año en curso y doce del próximo, ó sean 16 meses y las £ 17,697 se reducirán á £ 12,946; pero hay que contar con que este contrato, una vez aprobado, tiene efecto retroactivo en cuanto á las comisiones, y éstas han sido de seis por ciento hasta ahora, y se computarán á tres y medio por ciento desde el primero de Enero último; de manera que en ese año el seis por ciento sobre lo recaudado ha sido de £ 43,562; según el nuevo contrato la comisión sería de 3 y $\frac{1}{2}$ por ciento esto es £ 24,098 y la diferencia al año 19,464, en número redondo 20,000 libras; esto es al año la diferencia entre el tres y medio y el seis por ciento de comisión, lo que beneficiaría al fisco en los 8 meses transcurridos desde el primero de Enero hasta la fecha en £ 12,976, ó en números redondos 13,000 £ total £ 25,922, digamos £ 26,000. Esto es lo que el fisco beneficiará hasta el 31 de diciembre de 1906 con la aprobación del contrato en esta fecha.

El error del señor Coronel Zegarra ha consistido en calcular sólo £ 6,000 como asignación para gastos, dejando de considerar el 15 por ciento de los ramos accesorios, que se destina también á gastos, con lo cual asciende á £ 67,000 la asignación total. Además ha calculado las comisiones sobre los productos brutos, sin deducir previamente los gastos; y por último ha omitido el tomar en cuenta el ahorro en los descuentos, debido á hacerse al Gobierno quincenalmente las entregas en vez de por mensualidades de 18,000.

Dejo en poder de la mesa los cálculos á que me he referido, para que puedan ser examinados y, si hay lugar á ello, refutarlos.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, se dió por discutido el artículo, y, procediéndose á votar, fué aprobado el artículo.

El señor Capelo.—Ahora pido que se ponga en discusión los artículos aplazados.

El señor Secretario.—Aquí he

una redacción propuesta por el señor Olaechea, que creo que ha sido aceptada por el señor Ministro.

El señor Olaechea.—Toca ahora al señor Ministro manifestar si está conforme con esa redacción.

El señor Ministro.—Me tomé la libertad de suplicar al señor Olaechea que, condensando todas las ideas que se habían expresado sobre la redacción del artículo en debate les diera la redacción más conveniente; S. Sa. tuvo la amabilidad de acceder á mi solicitud, y efectivamente presenta una redacción que á mi juicio cubre todas las eventualidades que se tuvieron en mira al acordar los puntos que debía abarcar el artículo en discusión. Pero acabo de advertir, Excmo. señor, que en la redacción hay un vacío y de carácter relativamente grave, porque según ella, queda el Gobierno en actitud de retirar uno ó todos los ramos confiados á la Compañía de Recaudación Nacional en cualquier momento y no creo que ha sido ese el espíritu con que se acordara esa redacción.

No sería justo, indudablemente, que á la Compañía se le impusiera la renuncia de los derechos que ya tiene adquiridos, derechos que, según se ha expresado en el curso del debate, representan una comisión del 9 por ciento sobre las rentas que recaude.

Si el artículo quedara como lo ha redactado el señor Olaechea, el Gobierno se reservaría la facultad de retirar en cualquier momento uno ó todos los ramos cuya recaudación se ha encomendado á la Compañía; y esto, no obstante la buena voluntad con que la Compañía se presta á modificar el contrato vigente, creo que no será aceptado por su directorio.

Como en la opinión de la H. Cámara no se ha encontrado, á juzgar por la publicación que de sus debates se ha hecho por la prensa, sino un inconveniente relativamente grave á este punto, y es no haber fijado plazo en él, creo que se podrían conciliar todos los intereses que juegan en este asunto, estipulando en la cláusula de que nos ocupamos, que el Gobierno podrá retirar uno ó más ramos después del cuarto año de haber estado en vigor el contrato, ó sea cuando la Compañía ya hubiera podido ejercitar los derechos que ha adquirido, mediante el contrato en

vigor y del cual se va á hacer una rescisión inmediata.

Si la redacción se modifica en esa forma y creo que ello es relativamente fácil, sin modificar el esqueleto que el señor Olacchea tenía en cuenta al dar la redacción que encuentro en principio muy bien hecha, me parece que todo estará conciliado y que ni la Recaudadora ni la Cámara le encontrarán mayores inconvenientes al contrato.

El señor Rodulfo.— Lo que yo diviso es que el señor Ministro desea modificar la parte relativa al lucro cesante, diciendo que la presente facultad sólo podrá ejercitarse después del primero de enero de 1909; yo creo que no habrá inconveniente para ello, porque si el contrato se consideró muy largo para siete años, me parece no se creará lo mismo ahora que se le reduce á cuatro.

El señor Presidente.—No hay nada en discusión todavía. Yo había procurado simplemente saber si el señor Ministro aceptaba la redacción que á este artículo le había dado el señor Olacchea; pero según lo que acaba de expresar el señor Ministro, parece que no acepta en todas sus partes los términos de esa redacción; y por consiguiente, creo que lo que debe ponerse en debate es el artículo del proyecto; y que al discutirse éste, entonces sufrirá las modificaciones que se crea conveniente.

El señor Olacchea.— Permítame V. E.: La redacción de que se trata, no tiene nada original; en ella se han condensado las diferentes ideas que se emitieron en el debate, y nada más.

Verdad es que el señor ministro creo que había expresado que aceptaba la rescisión, pero después de determinada fecha; y como el encargo que recibí fué el de condensar las ideas emitidas en el debate, y, sobre todo, en la adición propuesta por el señor Rodulfo, en la q' no se encuentra esa limitación, no la puse.

Así es, pues, que no sostengo yo la amplitud del artículo en la forma que ahora tiene, sino que creo, como el señor ministro, que podrá decirse: El Poder Ejecutivo podrá rescindir este contrato después de tal número de años.

Yo habría puesto esto desde el primer momento, si esa idea hubie-

ra estado expresada en los elementos que se dieron para condensar el artículo.

El señor Rodulfo.— Como yo fuí el autor de esa adición, debo decir que tampoco es un trabajo original, sino que sólo quise satisfacer las aspiraciones de los señores que creían que el contrato era demasiado largo; por esa razón formulé en esos términos la adición; pero como creo que el pensamiento que se tiene aquí no es que el contrato sea de un día, considero conveniente la indicación que ha hecho el señor Ministro y que se indique la fecha del 1.º de enero de 1909, en que se vencen los cuatro años de vigencia del contrato.

El señor Cabelo.— Yo encuentro en la redacción esa que expresa desde luego el concepto del señor Ministro, porque ya él ha puesto la modificación con que lo aceptaría y el señor Olacchea ha aceptado esa modificación; yo encuentro, digo, dos inconvenientes: el primero es aquello de que la Compañía no podrá ser privada del negocio, sin el pago previo de lo que el gobierno le adeude; esta condición la encuentro depresiva de la respetabilidad del gobierno. Aquella compañía ha existido ya hace diez años, y jamás se ha puesto una cláusula así. Es muy desagradable que al gobierno se le pongan estas cláusulas; yo como particular no soportaría jamás cláusula semejante, y por lo tanto, me duele verla en un contrato con el gobierno.

Si á la compañía se le debe, se le pagará, pero no es necesario que se ponga una cláusula en que ésta le diga al gobierno: si no me paga usted primero, no le entrego los impuestos.

Además, esa exigencia no es práctica, porque si el gobierno debe á la compañía, el modo de pagarle es muy sencillo: se forma otra compañía y ésta asume las deudas de la anterior; pero no que se ponga en una cláusula que hay que pagar previamente, porque si nó, no se entrega la recaudación.

Si tal cosa se hiciera, pasaría lo que pasó con los ferrocarriles de célebre recordación: se puso una cláusula así y resultó que el contratista de ferrocarriles, con dinero del estado, se quedó con ellos, los vendió y explotó y no hubo medio de que el Gobierno tomara lo que era suyo,

por cuanto existía la cláusula de que se había de pagar previamente la que se debía al contratista, y mientras se tramitaba lo que se le debía en las oficinas, en el tribunal mayor de cuentas, etc., pasaron veinte años, en que los ferrocarriles se destruyeron y no hubo más medio de sacarlos de sus manos que entregarlos á otra compañía.

Yo también soy opuesto á esa cláusula, porque la considero depresiva á la dignidad el gobierno; y en cuanto á la parte principal de la concesión que hemos obtenido para rebajar el número de años del contrato, armonizando su duración con la de los períodos presidenciales, el honorable señor Rodulfo ha puesto algo que no representa la idea que fluctuaba en la discusión. Ha dicho que la rescisión se haría previo acuerdo de las cámaras, ó algo así.

Sería bueno que el señor Secretario se sirviera leer.

El señor Rodulfo.—Perdóneme S.Sa. En el proyecto primitivo se había puesto esa frase, pero, por creérsele inconveniente, se ha retirado.

El señor Presidente.—Es algo irregular la en que se está discutiendo, porque aun no sabemos cuál es el artículo que va á presentar el señor Ministro, modificando el artículo segundo.

El señor García.—En la discusión, á pedido del señor Olachea, acordó la honorable cámara, con asentimiento del señor Ministro, que el artículo 3o. pasa á ser 2o., y en virtud de ese acuerdo y de las ideas vertidas en la discusión, el honorable señor Olachea presentó, de palabra, la modificación á ese artículo. S. E., después, le manifestó que se sirviera decirlo por escrito, y en esta virtud, presentó el señor Olachea por escrito, este artículo, que es el que tenemos que poner en debate.

El señor Olachea.—Excmo. señor: Si es verdad que el artículo 3o. debe ocupar el lugar del artículo 2o., ya en la redacción están refundidos los dos; por consiguiente, por medio de la redacción, pueden pasar los dos en el proyecto como artículo segundo.

Repito que propio no hay nada; yo no he hecho sino condensar las ideas emitidas y lo que estaba escrito en el proyecto de contrato en debate, y las modificaciones propuestas por

el honorable señor Rodulfo. No hay una sola palabra mía, sino simplemente ordenación de ideas. Las observaciones del señor Capelo se refieren á lo que está escrito, pero yo no he agregado nada.

El señor Presidente.—Se va á leer el artículo tal com lo ha modificado el señor Ministro de Hacienda.

El señor Secretario (leyó).

El señor Capelo.—¿Entonces el Gobierno podrá rescindir este contrato sin venia del Congreso? Si así se acepta, está bien, pero solamente noto que el señor Ministro ha puesto plazos más largos, porque según el contrato vigente, seis meses antes, puede pedirse la rescisión, de modo que cuatro años y seis meses son cuatro años y medio y si á esto se agrega todavía el abono de lucro cesante, ya son dos dificultades que imposibilitarán la rescisión del contrato en el momento que lo juzgue conveniente el Supremo Gobierno.

También hay que decirse, administrativamente, porque si no se pronuncie esa palabra, ya sabemos en la práctica lo que sucede en el Perú, que estas rescisiones no dan lugar sino á juicios, que llegan á anularlas. Como el señor ministro aceptó desde el principio, la conveniencia de poner esta cláusula, cláusula que motivó la presencia del señor Ministro aquí, pues al discutirse, el señor Rodulfo nos hizo presente que la aceptaba el señor ministro de hacienda y hasta solicitó su presencia en el debate, yo insisto en la conveniencia de poner tres años en vez de cuatro, porque debe tener presente S.Sa. que cuatro años y seis meses antes para avisar hacen cuatro años seis meses; porque de otro modo, no tendrá valor la concesión.

También hay que desechar esa parte de la cláusula relativa á que el gobierno se declara como tramposo y falta de respetabilidad, pues otra cosa no significa el decir que no se le entregará sus derechos si previamente no paga; eso me parece q' no es posible aceptar, por lo que me permito solicitar del señor Ministro que se sirva modificar este párrafo.

El señor Rodulfo.—Yo pido al señor Secretario, que se sirva leer de nuevo la cláusula, para poderme hacer cargo de ella.

El señor Secretario leyó.

El señor Rodulfo.—En mi primera adición no fué posible llegar al último resultado, por eso retiramos esa parte de que no había necesidad de pedir facultad al Congreso para la rescisión del contrato, porque me pareció que la Recaudadora no podía menos que tener confianza en la entidad que representa el Gobierno.

Además de crear dificultades, esta parte la considero como algo depresiva para el Gobierno, como se ve, la subsistencia de esta parte objetada por el señor Capelo, debe desaparecer.

En la parte relativa al artículo 3o. que es la última y sobre la que ha llamado la atención el H. señor Capelo, parte que nadie ha discutido, pero que yo también habría objetado no solo por las razones que adujo el H. señor Capelo, sino también por la dignidad y respetabilidad que infunde el Gobierno, y á causa también de las conveniencias administrativas.

Se dice que el Gobierno deberá pagar lo que deba antes de terminar el contrato.

Es preciso que no nos encontremos con la prórroga forzosa del contrato, lo que asustaba al H. señor Aspíllaga, cuando nos recordaba lo que había pasado con las consignaciones del guano.

Bien sea porque los gobernantes se encuentran apurados por dinero, ó porque se encuentra en un momento preciso con una deuda de seis millones, por ejemplo, la sociedad tiene entonces en sus manos el modo de imponer la ley al Gobierno, y vendría así sosteniéndose la prolongación de un contrato, sucediendo algo parecido á lo que pasó con las consignaciones del guano, de las que no pudo desprenderse el Gobierno, sino después de una tremenda lucha; así es que esa cláusula es peligrosa, no solo por las consideraciones expuestas por el H. señor Capelo, que son muy dignas de tomarse en consideración, sino por lo que se ha visto en la práctica.

El contrato se refiere terminantemente, en las cláusulas octava, novena y undécima, en primer lugar, á los adelantos que hizo la compañía, y por los que el Gobierno le debe cincuenta y cuatro mil libras; en segundo lugar, á las setenta y cinco mil libras que se creyó conveniente considerar allí, porque pudieran emplearse en cuestiones internacionales; en

tercer lugar, de las mesadas, incluidas por cuenta de los productos.

En cuanto á la primera, naturalmente tiene que amortizarse en un tiempo relativamente corto, así es, que las cincuenta y cuatro mil libras q' irán reduciéndose cada año: no son gran cosa; la segunda se explicaba cuando el Per tenía menos de un millón de libras en su presupuesto, cuando estaba en una guerra civil, cuando, entre otras cosas, había grandes créditos por pagar, cuando se esperaba con fundamento resolver nuestras cuestiones internacionales del sur, y que yá se nos había pedido que dijésemos cómo y de qué modo iba á pagarse aquello, se comprendía que se crease un impuesto con dedicación especial; pero como ya se ha visto que no tiene tal objeto, no existe la necesidad de buscar esta garantía especial; hoy que tenemos el triple de las rentas fiscales de entradas, que tenemos gran facilidad para conseguir setenta y cinco mil libras, puesto que en solo un mes, con las entradas q' tiene á su cargo la Recaudadora, bastaría para cubrirlas, no es serio hacer materia de un contrato, que la compañía que administra setecientas ú ochocientas mil libras del Estado le haga un préstamo de esa clase. Lo único que pude suceder en estos casos, es, que el Gobierno pueda decir á la compañía: Voy á girar por el valor de un trimestre, y si á la compañía le faltasen tres meses para concluir la negociación, el Gobierno entonces no podrá girar sino por tres meses, si son dos meses, por dos y si solo uno, por uno. Esta es una declaración del señor Ministro que no necesitaba hacer porque sabemos ya el modo de pensar del H. señor Leguía, que es evitar esos préstamos; nos ha manifestado terminantemente que ese es su pensamiento, así es que al proponer que se haga el contrato, no puede querer que exista una cláusula, que no le sirve para nada. Conforme este contrato, la compañía no puede ser acreedora nunca, no puede dar en efectivo sino lo que ha producido en el trimestre anterior, y en la práctica dar aceptaciones por un trimestre, no significaría que llegara á ser acreedora del Estado. En el terreno normal es inútil esa cláusula, en el terreno del abuso, como lo sabemos, que ha pasado, por qué no decirlo, en épocas no muy antiguas, cuyo

nombre podría citar y estoy seguro que cuando llegó el señor Leguía al Ministerio, á la recaudación se le debían tres, seis ú ocho meses, esto es mucho más de lo que debía dar por un trimestre, es preciso evitar que esto suceda; estoy seguro que SSa. no lo hará, porque es hombre de negocios y esa es una situación anormal que no puede desear. Estoy, pues, por la supresión de la cláusula que prorroga el contrato á la compañía mientras no se le pague.

El señor Ministro de Hacienda.—Verdad, Excmo. señor, que la cláusula rescisoria, sobre la cual ya se ha pronunciado el H. Senado, es contradictoria con otro artículo que ha impugnado SSa. el II. señor Capelo. Ese artículo tiende á mantener en posesión de la renta á la Sociedad Recaudadora, mientras que no se le pague lo que se le deba; y como por artículo posterior, el Gobierno, á virtud del contrato mismo, se coloca en situación de rescindir el contrato, son dos estipulaciones que se destruyen. Así es que tanto por eso, como por otras consideraciones de carácter moral, á que SSa. el II. señor Capelo se ha referido y que el Gobierno secunda con el mayor entusiasmo, creo que se puede modificar y aún suprimir el artículo impugnado por SSa.

Ese artículo figura no obstante en su forma actual, no porque el Gobierno sea menos susceptible que cualquiera otro, cuando se trata de dignidad del Estado, sino porque él no es más que la reproducción de otro semejante que existe en el contrato en vigor; y porque como al tratarse de anular el contrato que está en vigencia, muy favorablemente por cierto, á los intereses de la Sociedad Nacional de Recaudación, el Gobierno no se ha encontrado con un lecho de rosas, era natural que al procurar evitar dificultades de carácter grave, pasara por otras que no tienen gran importancia.

En principio, condeno como el II. señor Capelo, lo establecido á ese respecto, bajo su aspecto moral; sin embargo, á virtud de la cláusula que asegura la rescisión del contrato después de cuatro años se despoja á ésta otra importancia y aún de objeto.

Por lo expuesto, tengo la satisfacción, en nombre del Gobierno, de a-

ceptar lo que SSa. el II. señor Capelo propone.

SSa. insinuó, entrando ya en el fondo mismo de la cláusula principal, relativa á la rescisión, una idea que aunque muy laudable, no creo que tiene un fondo de justicia.

Reconociendo la necesidad de no despojar á la Recaudadora de los derechos de que está en posesión, conviene SSa. en principio, en que el contrato no sea rescindible dentro de los primeros años; pero agrega que el plazo que he propuesto es mucho, y propone que se rebaje á tres años. Si SSa. suma las comisiones á que tiene derecho la Compañía, encontrará que en tres años no hay compensación para el nueve por ciento de que ahora está en posesión. Yo desearía que la Compañía se conformase con los tres años, y con los seis meses de aviso anticipado; pero á la vez reconozco que el espíritu seguido en las discusiones con la Compañía, ha sido equitativo, y que no debemos ir á un extremo inconciliable con ese espíritu de equidad.— porque moralmente, se colocaría el Gobierno en condiciones desventajosas respecto á la Compañía.

Creo que el plazo de cuatro años es equitativo, tanto más cuanto que, aunque ha pasado por inadvertido para SSa., he introducido al modificar la cláusula una compensación por lucro cesante, menor que la que ha propuesto el H. señor Rodulfo, que fijaba uno y medio por ciento en los últimos años, y he señalado sólo el uno por ciento de la comisión correspondiente al último año, lo que importa ya una gran economía.

El señor Capelo también ha sugerido la conveniencia de agregar en la cláusula el adverbio administrativamente, es decir que la rescisión se haga administrativamente; encuentro acertado lo que indica SSa. porque eso evita todas las dificultades que pudiera oponer la contraparte. Acepto, pues, con mucha satisfacción lo que SSa. propone.

El señor Rodulfo.—Yo creo que la observación del señor Capelo respecto al número de años se desvanece, si se tiene en consideración que el aviso de seis meses que se estipula puede hacerse de modo que ese plazo termine junto con los cuatro años.

Ese plazo no se ha dado paraargar el tiempo, sino porque no hay

negocio en el que no se necesite al ponerle fin un tiempo más ó menos largo, á fin de que la Compañía pueda arreglar sus libros, presentar sus cuentas, etc. etc.

* Por lo demás yo he presentado una adición, que viene á propósito aquí, por la que se establece que la Compañía no podrá hacer al Gobierno otros adelantos que los estatuidos en el contrato; mediante este artículo no puede nunca el Gobierno deberle á la compañía y creo conveniente que se apruebe para que no haya pretexto de prorrogar el contrato y se repita el hecho de las consignaciones. Aprobada esa adición será inútil este artículo.

* El señor Riva Agüero.—Quiero llamar la atención de la Cámara sobre la estipulación relativa al lucro cesante, con una comisión del uno por ciento que ha presentado el Sr. ministro, la autorización va á ser fija de uno por ciento, tomando por base el producto líquido de los impuestos en el cuarto año. Establecido ya que el contrato no puede rescindirse sino después de cuatro años, se vendría á pagar en el sexto y último, por lucro cesante con una comisión del uno por ciento, exactamente lo mismo que se habría pagado á la compañía, si hubiera prestado el servicio conforme á su contrato. Me parece que eso no puede correr así, porque la cláusula rescisoria será en tal caso ilusoria; no habría gobierno que pagase un lucro cesante tan elevado; le sería entonces más ventajoso que continuase el contrato. Creo que para el lucro cesante debe tomarse siempre por base el producto líquido de los impuestos en el cuarto año, pero que la indemnización sólo debe ser la mitad de las comisiones respectivamente estipuladas para los tres últimos años, sobre la base del rendimiento del cuarto; pero no una comisión fija del uno por ciento, porque en este caso resultaría que en el sexto y séptimo año, pagaría el Gobierno por lucro cesante, como ya lo ha hecho, exactamente lo mismo, que habría pagado por comisión de cobranza, substando el contrato.

* El señor Ministro.—No deja de tener razón el honorable señor Riva Agüero y al exponerla, ha revelado de manera palmaria que igualmente esta cláusula rescisoria no tiene toda la importancia que al primer momento se ha creído que tenía. Por eso

que el Gobierno no creyó que era absolutamente indispensable introducirla, pues como su señoría el señor Riva Agüero ha dicho muy bien, muy difícil será que institución alguna pueda recaudar por menos del medio por ciento nuestras rentas; y tratándose del Gobierno, eso no sólo será una dificultad, sino una imposibilidad absoluta.

En lo que su señoría no está del todo acertado, es en creer que si se estipula tal como se desprende de la cláusula, que en los últimos años que faltan para el contrato se pagará el uno y uno y medio por ciento, que he reducido á ya uno por ciento; esa va á significar exactamente lo mismo que el Gobierno pagaría por recaudación directa á otra institución.

Establecemos en la cláusula referida que la Recaudadora tendrá derecho, como lucro cesante, al uno por ciento, sobre el uno por ciento de producto líquido de las rentas percibidas durante el cuarto año, es el que se ha pagado la comisión de dos por ciento, es decir que la Compañía sólo tiene derecho de uno por ciento sobre ese monto, pero no sobre el de los años sucesivos, porque justamente en los aumentos que después experimentarán nuestras rentas, es que la Compañía va á encontrar la compensación que justifique sus servicios tan baratos.

En resumen, su señoría tiene razón en señalar á la Cámara que lo que el Gobierno pagará al ponerse en vigencia esta cláusula rescisoria es el uno por ciento sobre el producto líquido de las rentas percibidas ó recaudadas en el cuarto año ó sea bajo una comisión del 2 por ciento; pero la Cámara no debe ver en eso que va á percibir la Recaudadora una comisión igual á la que percibiría en el evento de que el contrato continuara en vigor, porque las rentas han de ir forzosamente, como ha sucedido desde el principio de la existencia de esta Compañía hasta ahora en un aumento progresivo y constante.

De lo expuesto se deduce que la cláusula rescisoria, aunque tiene en realidad ventajas, no importa para el Estado la economía de una suma cuantiosa. Esta cuestión de economía, sin embargo, es, y creo que este ha debido ser el móvil de la Cámara al respecto, ventajosa al gobierno por la completa independencia y absoluta libertad de acción en que

queda: bajo este aspecto el asunto puede tener gran trascendencia y por eso creo que la Cámara ha hecho bien al introducir esta cláusula, no obstante que juzgada á la luz de los números tiene una importancia relativa.

La compensación ó lucro cesante que, á virtud de la moción presentada por el señor Rodulfo, se iba á acordar á la compañía importaba el uno y uno y medio por ciento y por eso he encontrado que era algo exagerada y me he permitido, al modificar la redacción, reducir ese lucro cesante al uno por ciento. Creo, sin embargo, que esa reducción se podría acentuar en una pequeña proporción; pero esto no es posible que lo pueda aceptar de manera absoluta, porque depende también de que lo acepte la Compañía de Recaudación y como para ella, si tiene en realidad grandísima importancia esta cláusula, puesto que importa nada menos que su subsistencia ó desaparición prematura, es natural que insista en que la compensación sea lo mayor posible.

El señor Riva Agüero.—Quiero únicamente rectificar un punto. Yo he tenido perfectamente en cuenta, al hacer uso de la palabra, lo que el señor ministro acaba de exponer. No he dicho que la comisión va á ser exactamente la misma, es decir, que por lucro cesante se haya de abonar á la Compañía de Recaudación el uno por ciento del rendimiento total de los impuestos en los dos años últimos; siempre he tenido en consideración que ese lucro cesante se deba pagar con relación al producto del cuarto año, sin tener en cuenta los aumentos que los impuestos pueden alcanzar después. Pero aún así, siempre resulta, á mi juicio, la indemnización por lucro cesante sumamente onerosa, muy subida, porque en esos últimos años será del uno por ciento sobre el producto del cuarto año y aunque pueda haber aumento respecto de ese producto no es de suponer que él sea de suma muy apreciable.

En buena cuenta, es evidente, que si se abona una comisión fija de uno por ciento por lucro cesante, se vendrá á pagar á la Compañía en el sexto y sétimo años, una comisión muy aproximada, si no la misma que la que se le abonaría si estuviera yien-

gente el contrato y prestando ella sus servicios al Estado.

Yo creo que una indemnización por lucro cesante, jamás puede tener esta proporción y por eso lo que he indicado es esto: tomando por base el producto del cuarto año, porque es necesario cuando se contrata tener una base de cálculo, que se abone por lucro cesante á la Compañía una comisión equivalente á la mitad de lo estipulado en el contrato por cada uno de los años que recaiga la rescisión.

El señor Rodulfo.—Desde luego tiene gran importancia la cláusula rescisoria, porque reduce el tiempo forzoso para el Gobierno á menos de la mitad, porque en la actualidad han trascurrido ocho meses del plazo en que se estipula que debe comenzar el contrato, así es que resulta que el tiempo que falta es poco más de seis años y si aceptamos que desde que se venzan cuatro años puede hacerse la rescisión, podríamos efectuarla el 1.º de enero de 1909.

No se trata, por lo demás de economías, no es ese el punto principal, y el señor Ministro como hace los números pronto, nos ha indicado un promedio que no resulta. No es conveniente aceptar ese promedio, mejor es distribuir las cosas: si faltan tres años señalar un uno y medio por ciento, si dos, uno por ciento y si uno, el medio por ciento, mejor es decir dejar las cosas tal como estaban en la cláusula primitiva, porque de lo contrario vendría á resultar que si se rescindiere el contrato al quinto año, habría que pagar lo mismo que si se hubiese recaudado los impuestos y así al sexto habría que pagar más que si se hiciese el servicio por la Compañía; me parece pues, que por estos motivos, mejor es dejar la cláusula como está.

El señor Ministro de Hacienda.—Yo creo, salvo mejor parecer de la Compañía Recaudadora, con la que habrá que arreglar definitivamente este punto, que todo quedará arreglado poniendo la cláusula con la siguiente redacción: que el señor secretario se servirá leer:

El señor Secretario; (leyó).

"La duración de este contrato será de siete años, contados desde el 1.º de enero de 1905 hasta el 31 de diciembre de 1911.

El Gobierno, sin embargo, podrá rescindirlo administrativamente, en

todo, ó en cuanto á uno ó varios de los ramos incluidos en él, después de vencidos cuatro años, pero dando á la Compañía aviso anticipado de seis meses. En tal caso se pagará como lucro cesante á la Compañía la mitad de las comisiones pactadas respectivamente para los tres últimos años del contrato, calculados tomando por base el producto líquido de los impuestos en el cuarto año.

Exceptúase de esta cláusula el ramo de tabacos, que podrá ser retirado á la Compañía en cualquier momento, á juicio del Gobierno, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 12."

El señor **Echecopar**.—Me permitiré V.E. observar el término administrativamente, porque no lo considero legal; consignarlo sería poner una cláusula contraria á la ley y á la constitución.

El procedimiento puramente administrativo no procede si la cuestión es contenciosa, por lo que no considero conveniente que se diga administrativamente. No puede adoptarse ese procedimiento ni estar expedido, si hay sentencia ó cuestión judicial, en cuyo caso no es posible que un poder invada las atribuciones que pertenecen á otro poder.

El señor **Rodulfo**.—Me es sensible ver que discutir con un señor abogado sobre asuntos de legislación y jurisprudencia la rescisión de pacto, si eso no se ha estipulado en el contrato entonces serán aceptables las observaciones de S.Sa.; pero una vez que la rescisión administrativa se haya estipulado ¿qué título alegaría la compañía para oponerse á ella? Esto es lo mismo que si cuando se dice que una vez vencido el plazo, el Gobierno recuperará sus oficinas y todos sus útiles y la Compañía le armara litigio al Gobierno sobre ésto.

El señor **Riva Agüero**.—Excmo. señor: No hay inconveniente para colocar este término, porque en esencia quiere decir que el contrato es forzoso para el gobierno durante cuatro años y que en los tres siguientes es forzosa la compañía, pero voluntario el Gobierno, quien podrá ponerle término abonando la indemnización pactada por lucro cesante.

El señor **Reinoso**.—Excmo. señor: Yo veo un inconveniente en la forma en que está redactada esta cláusula.

La adición que la comisión principal de hacienda había insinuado como un párrafo al artículo 12, revela que la forma que se ha dado ahora á esta cláusula no es tan precisa como la primera, porque en aquella se establecía que la supresión de cualquier ramo podría hacerse abonando como lucro cesante la mitad de la comisión calculada sobre el producto obtenido en los doce meses anteriores á la fecha de la supresión. Ahora, con la forma q' se dá á esta cláusula, se obliga á mantener todos los impuestos que están entregados en administración á la Compañía Nacional de Recaudación. La forma que la comisión había insinuado consultaba la potestad de los poderes públicos para suprimir cualquier impuesto; pero con la cláusula actual no se podrá intentar la supresión de ningún impuesto, sino después del cuarto año. Si el Gobierno se reserva la facultad de rescindir el contrato ó de retirar algún ramo á la Sociedad Recaudadora. Sólo puede obtenerlo después del cuarto año. Además me permito llamar la atención del señor ministro hacia la parte final.

Me refiero á la parte en que se exceptúa de una manera especial el ramo de tabacos, estableciendo que el Gobierno podrá retirarlo en cualquier momento; esto sin duda habrá de hacer referencia á la cláusula 12, que se ocupa del asunto; pero encontraría el tropiezo que voy á manifestar. Esa cláusula establece que el Gobierno pagará á la compañía la mitad de la Comisión que le corresponde en ese ramo, calculado sobre el producto de doce meses anteriores, y si dejamos esa cláusula en un sentido tan lato como tiene actualmente, no podría realizarse la condición; porque en el supuesto de que el Gobierno retire el ramo de tabacos á los dos ó cuatro meses de perfeccionado el contrato, no habría cómo calcular el producto de los doce meses anteriores. Así es que habría que fijar un plazo más largo para que pueda ejercitarse esa facultad que se reserva al Gobierno.

El señor **Ministro de Hacienda**.—Es natural que su Señoría el honorable señor Reynoso no haya podido recibir bien la índole y el alcance de la cláusula modificada, porque sus modificaciones han sido tan frecuentes que nadie se ha podido dar cuen-

ta de cómo iba á quedar en definitiva; pero creo que su Señoría después de escuchar la lectura de esta cláusula, salvo lijeros defectos de redacción que no es posible evitar cuando se hacen las cosas á la ligera, encontrará que satisface los deseos de la H. Cámara y las ideas que en interés general se han expresado en el asunto que se debate. Suplico á V. E. hacer dar lectura á la cláusula por el señor secretario.

El señor **Secretario** leyó.

El señor **Capelo**.—Se ha escapado la palabra administrativamente aceptada por el señor Ministro.

El señor **Ministro**.—Efectivamente Excmo. señor debe ponerse.

El señor **Echecopar**.—Pido, señor, que se vote separando la palabra administrativamente. El Poder Judicial es independiente y tiene sus atribuciones propias; si el asunto es contencioso no se puede despojar al Poder Judicial del ejercicio de sus funciones, ni á las partes el uso de su derecho cuando no pueden ponerse de acuerdo.

El señor **Ríos**.—Creo que la palabra administrativamente es una redundancia inútil; soy de la misma opinión del honorable señor Echecopar; creo que no hay rescisión administrativa: la rescisión se realizó ó por medio de acuerdo de los contratantes ó judicialmente. Cuando el Estado contrato con la Compañía Recaudadora encargándole la cobranza de sus rentas, mediante el pago de una comisión, se coloca respecto de ella, en perfecta igualdad jurídica; de modo que si llegado el caso de la rescisión el Estado y la Compañía de Recaudación no están de acuerdo, no es el Estado el que por medio de la autoridad puede rescindir el contrato. Por esto, en mi concepto, la frase rescisión administrativa, que se viene colocando no solamente en contratos con el Fisco sino en todos los contratos de la administración pública, es una redundancia impropia que no tiene sentido ante la ciencia. Son dos términos, rescisión y administrativamente, que no pueden estar juntos, porque rescindir un contrato no es administrar; se administra cuando se despachan los intereses públicos en tal ó cual sentido; administra el Estado cuando cobra los impuestos; pero el contrato en que el Estado pacta con una institución encargándole la recauda-

ción de sus rentas mediante una remuneración, no es administrar; de manera que en mi concepto no debe ponerse el término, administrativamente, porque como ha dicho el honorable señor Echecopar, cláusula semejante que se tratara de hacer efectiva sería nula; y segundo porque no tiene significación jurídica ni legal, ni filosófica de ninguna clase.

El señor **Rodulfo**.—La ciencia de administrar la constitución y todas las cosas que se dicen no están pertinentemente citadas, perdónenme los honorables letrados que han hablado. Dice el honorable señor Ríos que esto no es un acto de administración, ¿qué cosa es un acto de administración? Los actos que practica la administración pública, son actos de administración; cuando se emplea la palabra administrativamente lo que significa es esto: no habrá necesidad de hacer intervenir á ninguna autoridad judicial, una vez que la administración pública, por su personero legal, quiera hacerlo cesar, y cesa realmente sin necesidad de acudir al Juez á decirle: "Señor Juez competente, en virtud de la cláusula tal del contrato celebrado entre la compañía recaudadora y el Fisco, este contrato puede cesar á los dos ó tres años antes del plazo máximo, por consiguiente es mi voluntad que US. declare que debe cesar;" esto es lo que se quiere evitar. Esto es jugar con las palabras, aquí no hay nada que se oponga á la Constitución del estado ni á la ciencia de la administración, así es que yo no sé de donde viene la oposición de los H. H. S. S. Echecopar y Ríos. Se me hace la observación por lo bajo, se dice que si alguna entidad subalterna ó nó pacta contratos de arrendamientos de fincas del Estado, también se podría exigir la desocupación de las fincas administrativamente es decir que se emplearían las vías coactivas; pero Excmo. Sr. los contratos de locación, conducción suponen el acuerdo de dos voluntades que solo puede romperse por el mucho dinero previsto ó no; pero el contrato de Recaudación es esencialmente un *amb azuiguao ep ojaruao otepuent* á bien. Hay diferencia sustancial entre ambos la resolución y terminación del pacto; porque en el uno es

esencial lo que en el otro es accesorio y recíprocamente.

El señor Vidalón.—Siento no estar de acuerdo con mis amigos los estimables señores Echeopar y Ríos. Creo que con los términos que se pusieron al principio, era bastante para la claridad de la cláusula. Diciendo que el Gobierno puede rescindir el contrato, ya está suficientemente expresado el pensamiento; eso quiere decir que se deja á la facultad propia del Gobierno proceder en ese sentido; pero evidentemente que expresa mejor la idea, lo propuesto por el señor Capelo, esto es que se diga que se procederá administrativamente. Esto quiere decir que no hay necesidad de sujetarse á procedimiento distinto, que basta la simple voluntad del Gobierno para poner fin al contrato, pero en nada se ataca con esto al Poder Judicial. Si en la ejecución del contrato hubiera algo contencioso, entonces se iría al Poder Judicial; lo único que se quiere es expresar claramente que para poner fin al contrato basta con solo la voluntad del Gobierno.

El señor Reinoso.—Excmo. señor: Siento mucho no haberme expresado antes con bastante claridad, para haber tenido la fortuna de llevar al ánimo del señor Ministro la convicción de la importancia de mis observaciones.

Las dudas que me asisten respecto á la redacción de la cláusula son éstas: como se vé, establece la cláusula que sólo después del cuarto año se podrá rescindir el contrato, ó retirar de la administración de la compañía cualquiera de los ramos que hoy corren á su cargo. Pues bien, si dentro de seis meses ó de dos años los poderes públicos suprimen algunos de los impuestos que están en vigencia, ¿cómo se compensa á la Compañía? Por eso la Comisión de Hacienda había propuesto una adición que salva esta dificultad, estableciendo que en cualquier tiempo que se suprima uno de los impuestos se establecerá una compensación que es la que se ha consignado en la cláusula respectiva.

Yo deseo saber la opinión del señor Ministro.

El señor Rodulfo.—Esa pregunta puede contestarse con una sola palabra. Cuando se contrata sobre cosas perecederas desaparece el contrato con la cosa. Si yo alquilo un caballo

y el caballo se muere, ya no hay contrato; si se suprime uno ó todos los impuestos, se murió el caballo; pero la compañía sabe que aunque pueden suprimirse los impuestos, eso no sucederá nunca, no nos ha de caer una lluvia de oro del cielo del que vivamos los peruanos como vivieron del maná los israelitas.

El señor Barreda.—Puesto que el señor Ministro ha aceptado la proposición, me plego á ella; pero mantengo mi convicción de que el contrato, tal como fué recomendado por la comisión, no necesita estos agregados; su término de seis años y cuatro meses no es excesivo; primero, porque en ese término no se ha de presentar la necesidad de recomendar la recaudación á empleados fiscales, en vez de los nombrados por una institución mercantil; segundo, porque está ya previsto el inconveniente de los contratos largos, el cual es de mantener una comisión alta basada sobre escasos productos que llega á ser muy gravosa cuando esos productos se desarrollan, inconveniente que está ya previsto y remediado en la escala estipulada.

Por eso no solo considero que por solo seis años el contrato no es demasiado prolongado, sino que si se propusiera prolongarlo por tres años más, manteniendo las 84,000 libras para asignación de gastos y la escala descendente de medio, un cuarto y un octavo por ciento al año, por comisión, yo lo aceptaría por considerarlo muy ventajoso para el fisco.

Un señor senador me ha dicho privadamente que la facultad de retirar los ramos concedidos al Gobierno, permite á este negociar algún empréstito sobre alguno de estos ramos. Desde luego, tal como se ha aceptado la modificación, no cabe sino la rescisión completa, porque no se puede retirar un ramo dejando las 84,000 libras para gastos. Sería además necesario que hubiera un prestamista, un banquero, que hiciera un empréstito con garantía; esa garantía se daría por el plazo del empréstito, supongo cincuenta años; eso significaría una recaudadora por cincuenta años; es decir que se entregaría por ejemplo el impuesto á los alcoholes por cincuenta años; y eso no es posible.

Si se hiciera el empréstito, la garantía tangible, la más práctica, es la garantía que acaba de presentar

el Japón, en sus dificultades financieras, una aduana, con facultad de nombrar interventor; eso es lo práctico porque no habrá banquero que quiera venir á ser recaudador de impuesto á los alcoholes en una República de Sud América.

Así, pues, ni por razones de conveniencia de administración, ni por conveniencia de reducción de comisiones, porque hemos tocado el límite de ellas, ni por la perspectiva de ofrecer un ramo en garantía de un empréstito, conviene la cláusula que se acaba de discutir y en cuyo favor voy á votar, únicamente porque parece que satisface las exigencias de algunos señores senadores, pero que no tiene objeto práctico.

El señor Echecopar.—Pido se vote por separado la palabra administrativamente.

—Dado por discutido el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro, se votó con exclusión de la palabra administrativamente, y fué aprobado.

—Votada la palabra administrativamente también fué aprobada.

—En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

20a. Sesión del viernes 25 de agosto de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Aspillaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Elguera, Echecopar, Ganoza, Icaza Chávez, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Moscoso Melgar, Navarrete, Olacoechea, Orihuela, Peralta, Ponce, Puente, Pérez, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Seminario y V., Solar L. F., Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., García y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Peralta, de que el hermano de la señorita Jofré, á cuyo expediente se refirió en el pedido que hizo, no se llama Gregorio sino Liborio.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con el informe emitido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, el proyecto de ley relativo al establecimiento de líneas telegráficas entre Pucará y Sandia Juíaca y Huancané y Santa Rosa y Macusani.

A la Comisión Principal de Gobierno.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando en repuesta al que se le dirigió con fecha 9 del actual, que ha reiterado á las Juntas Departamentales la orden de que depositen en la Caja de Depósitos y Consignaciones, todos los fondos existentes destinados á Obras Públicas; y que para el Ministerio de Fomento, ejerza sus atribuciones con respecto á la iniciación de esas obras, le ha trascrito el oficio que contesta.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto del Ejecutivo, para que se le autorice á contratar con una sociedad anónima la administración del ramo de la sal.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del mismo, remitiendo con igual objeto, la solicitud del ciudadano don Carlos Oquendo Alvarez, para que se le permita ejercer en la República, la profesión de Médico sin rendir los exámenes preceptuados por los reglamentos.

A la Comisión de Instrucción.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, manifestando que el H. señor Pedro Larrañaga ha solicitado que en la próxima sesión de Congreso, éste se ocupe del proyecto de ley que traslada á la ciudad de Tarma, la capital del departamento de Junín.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

PROYECTOS

Del señor del Río, para que se dicte á las juntas departamentales de un ingeniero civil y de construcciones que facilite la ejecución de las obras públicas en los departamentos.

A la comisión auxiliar de presupuesto.

Del mismo, para que las juntas departamentales impongan en la Ca-